

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 10 de agosto al 08 de septiembre de 2023 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto:

Para la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Jorge Briceño Díaz, subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: jorge.briceno@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2990.

Para la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL, S.A.B. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RICARDO GARCIA DE QUEVEDO PONCE
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA DE LA UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO. Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

I. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Consulta pública Red Nacional: ORCI y ORE

De acuerdo con datos del IFT en sus reportes de cumplimiento trimestrales del Agente Económico Trimestrales del AEP en Telecomunicaciones, se puede observar que Axtel es el principal comprador de servicios de enlaces dedicados del AEP (sin considerar a los miembros del grupo de interés económico del AEP); asimismo, uno de los principales concesionarios que utilizan los servicios de compartición de infraestructura pasiva.

Es importante señalar que diversos usuarios finales, en particular del segmento empresarial, no tendrían una alternativa competitiva respecto al AEP para adquirir sus servicios si no existiera la oferta de Axtel o de otro operador. No obstante, que Axtel posee una red de alcance significativo en el país, requiere en alguna medida complementar su cobertura mediante el arrendamiento de los servicios, capacidades e infraestructura de otros operadores, en particular del AEP, que por la densidad y extensión de su red y por la imposibilidad económica y técnica de replicar su

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

infraestructura resulta en uno de sus principales proveedores. Por lo anterior, es de alto interés que las condiciones que el regulador establezca en las ofertas mayoristas garanticen la prestación de los servicios en óptimas condiciones de competencia que redunde en beneficio de los clientes finales.

En virtud de lo anterior, AXTEL expone los aspectos críticos que deben ser abordados por el Instituto para evitar que se obstaculice la libre competencia y para que se limiten potenciales discrecionalidades del AEP, al tenor de los siguientes:

1. Enlaces dedicados

a. Precios de los servicios no deben incrementarse porque no existe justificación en costo.

Con independencia del análisis que IFT realice de los comentarios respecto del modelo de costos de enlaces sometido recientemente a consulta pública, no consideramos que exista ninguna justificación para algún incremento en los precios propuestos por el AEP

Más aún, **solicitamos que los precios de los servicios de enlaces dedicados sean revisados con base en los precios ofrecidos por el AEP y sus empresas filiales en licitaciones o adjudicaciones de entidades públicas y en los servicios empresariales**, con el objetivo de que se puedan calibrar los costos en el modelo para cumplir con las condiciones de replicabilidad económica.

De acuerdo con datos de IFT, el Índice de Precios de Comunicaciones de diciembre de 2021 a diciembre de 2022 disminuyó en 3.6. Aunado a que la estabilidad macroeconómica y la fortaleza cambiaria del peso contribuyen a que la adquisición de equipo pueda realizarse en mejores condiciones de compra, se espera que se mantenga como se puede observar en las expectativas de los especialistas publicadas por Banxico. Por lo que cualquier incremento en el precio de los servicios sería injustificado y en contra de la realidad del sector de telecomunicaciones mexicano.

En adición, se observa que el AEP ha incluido en su propuesta de Oferta mayorista para 2024 una serie de **actividades/conceptos con cobro extraordinario**, adicionales a las rentas mensuales, sin embargo, Axtel considera que **dichos cobros no son procedentes puesto que los conceptos de costo en los que se fundamentan ya se encuentran considerados en el modelo de costos** para la determinación de las rentas mensuales. Por tanto, de ser incluidas dichas actividades-conceptos como un cobro extraordinario o adicional, implicaría el encarecimiento injustificado de los servicios. Dichos conceptos de cobro extraordinario o adicionales son: 1) el pago de una renta mensual aplicable a la capacidad que no se utilice, a los 24 meses de haber contratado el servicio de HUB, y que resulta de la diferencia entre el 70% de capacidad contratada y la capacidad utilizada, 2) la habilitación de enlace asociado a HUB y 3) el concepto de cobro por realización de cotización de proyecto especial.

1) No es justificable ni aplicable el pago de una renta adicional en la contratación de HUBs.

Red Nacional (RN) propone aplicar un cargo adicional en caso de que los concesionarios no utilicen al menos el 70% de la capacidad disponible de un HUB en un periodo máximo de 24 meses luego de su contratación, lo anterior, *según* Red Nacional para tener un mejor uso de la infraestructura y no tener HUB subutilizados. Además, RN pretende que los concesionarios solo puedan contratarle un HUB adicional cuando ya hayan utilizado más del 70% de la capacidad del HUB contratado previamente.

La justificación que RN brinda para aplicar un cargo adicional no tiene fundamento ni rigor regulatorio, puesto que de aplicarse el cargo resultaría en una sobre costo indebido por el uso del servicio arrendado por el concesionario. Ello porque los concesionarios ya pagan la renta resultante del modelo de costos aplicable a los HUBs, la cual permite la recuperación de los costos de acuerdo con la capacidad contratada (1 Gbps, 10 Gbps o 100 Gbps), es decir, la renta cubre la recuperación de todos los costos incurridos para prestar el servicio de HUB tanto en central, como en red de agregación y en red de transporte.

Si bien es cierto que algunos HUBs pueden presentar niveles de ocupación relativamente bajos, también es cierto que los concesionarios solicitantes son los más afectados por esta situación, ya que independientemente del grado de ocupación tienen que pagar por la totalidad de la capacidad contratada de 1 Gbps, 10 Gbps o 100 Gbps. Cabe señalar que, las razones por las cuales no se utiliza la capacidad máxima de los HUBs no dependen del concesionario, sino de la demanda, la cual no es totalmente predecible y va sucediendo normalmente en bajas capacidades (10, 20, 50, Mbps, etc.), por lo que puede tomar varios años llegar a ocupar la capacidad disponible del HUB contratado. Es decir, la demanda de los usuarios aumenta de manera continua en bajas capacidades, pero la oferta mayorista de los HUBs sólo se puede adquirir de manera discreta en altas capacidades (1, 10 o 100 Gigas).

Ahora bien, la propuesta de Red Nacional no resuelve la subutilización de los HUBs, ni incentiva eliminarla porque como ya se expuso, es muy difícil prever y ajustar la demanda a la regla de ocupación que propone Red Nacional, lo único que generaría la propuesta de RN serían ingresos injustificados para esta empresa y costos adicionales y anticompetitivos para los concesionarios solicitantes.

Por otro lado, es necesario resaltar que de implementarse la política propuesta por Red Nacional se generarían ineficiencias en la provisión de los servicios, debido a que los concesionarios podrían optar por contratar servicios punto a punto en lugar de contratar HUBs, lo cual resultaría en sobre costos operativos y administrativos, además de saturación de espacios y multiplicación de equipos demarcadores para la entrega de los servicios, ya que esto eliminaría los sobre costos de la contratación de HUBs para los concesionarios.

Es decir, la utilización de los HUBs para la agregación de los servicios obedece a criterios de eficiencia técnica y operativa, tanto para el AEP como para los concesionarios. Por lo

tanto, la propuesta de Red Nacional, de establecer un sobrecosto por el uso del HUB es claramente ineficiente, injustificado y contrario a la competencia.

Entonces, si los concesionarios ya están pagando a Red Nacional, en cierto modo, por una capacidad que no utilizan, por hacer un uso eficiente de la red, no tiene ningún sentido de costos ni de competencia, que injustificadamente paguen adicionalmente otro cargo por esa capacidad no utilizada, el cual puede igualar la renta del servicio.

En cuestión de costos, debemos dejar en claro que en el modelo de costos se observa que la renta de los servicios de enlaces cubre los costos en los que el AEP incurre para la prestación de los servicios HUB en su capacidad total (1, 10 o 100 Gbps) por lo que el argumento de Red Nacional de cobrar una renta adicional por la capacidad no utilizada es a todas luces improcedente.

2) El costo de habilitación de un enlace Punto a Punto en cada Multipunto ya se recupera con el gasto de instalación del enlace Punto a Punto que realiza el CS.

Es necesario precisar que el CS paga un gasto de instalación por cada enlace de tramo local solicitado, el cual ya considera todos los costos y las actividades necesarias en que incurre el AEP para su habilitación, por lo que la pretensión de incluir de manera adicional un cargo por de habilitación en HUB/Multipunto implica incrementar los costos sin ninguna justificación a los CS.

3) El cobro por la simple actividad de cotizar un proyecto especial es indebido.

El cobro no solo es improcedente toda vez que está considerado como parte de los costos operativos considerados en el modelo de costos, sino que podría ser un desincentivo a la contratación de los servicios. Del total de servicios solicitados, al menos el 30% resultan como proyecto especial, independientemente de la capacidad solicitada, por lo que aceptar este cobro podría tener como resultado una disminución en la contratación efectiva de los servicios.

En conclusión, respecto de los precios de los servicios, solicitamos que IFT previo a aceptar alguna modificación de tarifas o conceptos de cobro, revise exhaustivamente los precios con los que el AEP compite en licitaciones y que las actividades no incluyan los costos ya considerados en el modelo con el que se determinan las tarifas para los servicios de enlaces dedicados.

b. Proyectos especiales

Las modificaciones solicitadas por el AEP con el objeto de incluir casos adicionales, a los ya determinados por el instituto, que sean sujetos de cobro de proyectos especiales deben ser desestimadas toda vez que la justificación presentada implica que cobren por habilitar servicios cuyo costo de habilitarlos está considerado en la determinación tanto de las rentas mensuales como de los cargos de instalación mediante el modelo de costos.

Por otro lado, es relevante señalar que a la fecha el AEP no ha presentado una metodología transparente y basada en costos para determinar el monto a cobrar por los proyectos especiales en los casos en que ha sido autorizado por el instituto.

- 1) **Conceptos que no pueden considerarse como proyectos especiales.** IFT ha indicado en diversas resoluciones relacionadas tanto a las ofertas de referencia como a desacuerdos de Proyectos Especiales entre el AEP y concesionarios, que el AEP no puede cobrar como Proyectos Especiales aquellos elementos de costos que ya estén contemplados en las tarifas de los servicios que se obtienen a través del modelo de costos, por lo que, la propuesta de incluir elementos de la red dorsal en la oferta de la división mayorista o de la red de agregación y distribución (que es una red de transporte) en la oferta de la empresa mayorista, es improcedente.

Aunado a lo anterior, **debe desecharse la consideración de que se deben pagar proyectos especiales por los servicios de 10 y 100 Gbps como regla general en donde tenga red instalada,** puesto que **los elementos necesarios para la prestación de dichas capacidades se encuentran considerados ya en el modelo de costos de enlaces** y por tanto no correspondería a una situación especial de prestación del servicio. Así, cada vez que un concesionario solicita un servicio, el modelo contempla el costo incremental en que el AEP incurre en habilitar la capacidad para proveer esa unidad de servicio incremental. Así en servicios de capacidades mayores no es necesario que el AEP tenga habilitada la capacidad sino que la puede habilitar al momento de la solicitud en el entendido que las rentas que recibirá por el servicio, que normalmente en servicios de alta capacidad son por un periodo mayor a 3 años, recupera el costo incremental en que incurra.

- 2) **El AEP incumple al no proporcionar una metodología que permita determinar los casos de Proyectos Especiales:** en las medidas emitidas por el IFT, se estableció la obligación de que el AEP sometiera a consideración del IFT en la propuesta de Oferta de Referencia una metodología para la procedencia de los Proyectos Especiales, no obstante, el AEP solo recupera sus propuestas realizadas para ofertas pasadas, propuestas que IFT en distintas resoluciones ha resuelto como improcedentes.

Por lo antes señalado, **solicitamos que IFT determine una metodología de cobro por kilómetro con base en costos incrementales, en virtud de que aplica solamente a red de acceso y es nueva construcción. Además de que esta metodología debe incluir un criterio de proporcionalidad de pago acuerdo al uso de la infraestructura por el servicio objeto del Proyecto Especial,** es decir el concesionario solo debe pagar una parte del total del valor total de la infraestructura construida, puesto que posterior al plazo que el CS utilice la infraestructura, esta nueva infraestructura siempre será de propiedad del AEP hasta el fin de su vida útil.

En adición **se solicita que se incluya en la Oferta de Referencia la opción de que el Concesionario podrá solicitar la devolución del pago del proyecto especial** cuando el AEP

incumpla (por cualquier razón) con el plazo de entrega del SERVICIO indicado en la cotización.

c. Tiempos para la prestación de los servicios

Los tiempos de prestación efectiva de los servicios son demasiado altos en comparación con los tiempos de prestación de los servicios de otros concesionarios. Axtel solicita que los servicios de enlaces de capacidades de 1 Mbps a 6 Mbps se entreguen en un periodo máximo de 30 días hábiles, y los de capacidad de 8 Mbps a 100 Gbps se entreguen en un periodo máximo de 50 días hábiles, contando los paros de reloj.

En relación con ello se solicita que se establezca la obligación al AEP de presentar información en el SEG que pueda ser comprobable cada vez que se soliciten permisos o bien se exhiban fotografías de las causas atribuibles del paro de reloj.

2. Consideraciones relacionadas con los convenios de ORE Y ORCI

Resulta fundamental la eliminación de la garantía extraordinaria que se solicita para cubrir objeciones improcedentes e intereses moratorios que son determinadas de manera arbitraria por la EM actuando como juez y parte durante el procedimiento de inconformidades.

En consecuencia, ese Instituto en ninguna circunstancia debe de autorizar la ampliación de nuevos conceptos en la garantía. Por el contrario, debe delimitar las atribuciones de la EM conforme al marco legal vigente, pues el artículo 1797 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la LFTR establece que, dentro de los lineamientos básicos para la configuración de los contratos, la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, situación contraria a la dinámica actual que impone de manera arbitraria la EM.

3. Estándares regulatorios para la prestación de los servicios de compartición y de enlaces dedicados

De acuerdo con lo establecido por el IFT, la evaluación de la equivalencia de insumos tiene como objetivo vigilar la No discriminación y fomentar la transparencia en la provisión de los servicios mayoristas regulados. En tal sentido, al revisar las ofertas de referencia autorizadas por el Instituto y las propuestas del AEP para 2024, es claro que en materia de transparencia únicamente se abordan las obligaciones de información ya establecidas y de muy cuestionable cumplimiento, pero no se aborda en forma alguna sobre la potencial incidencia de situaciones que encarecen los servicios

contratados o afectan adversamente los plazos y calidades de los servicios prestados para el mismo AEP y empresas relacionadas.

Las ofertas de referencia sobre enlaces dedicados y de compartición de infraestructura deben incorporar obligaciones para el AEP, que promuevan la transparencia respecto al trato otorgado a sus propias operaciones, a sus empresas relacionadas y las correspondientes a cualquier otro concesionario solicitante.

Por ello, es necesario que los Indicadores Clave de Desempeño, sean modificados en virtud de que los indicadores definidos a la fecha para la oferta de referencia de enlaces dedicados no han resultado idóneos para evaluar la equivalencia de insumos de las ofertas mayoristas, ya sea por su insuficiente incidencia estadística o por su limitado alcance para evaluar el trato no discriminatorio.

Por ello, son requeridos con urgencia nuevos indicadores. Entre otros, aquéllos que puedan evaluar aspectos como los siguientes:

- a) Tarifas promedio por tipo y velocidad de enlace dedicado contratado por el AEP y empresas relacionadas, como resultado de recibir los servicios en cobunicaciones.
- b) El porcentaje de los servicios contratados por el AEP que se sometieron a plazos de entrega mayores a los establecidos como máximos en las ofertas de referencia, consecuencia de no haber presentado pronósticos o tener desviaciones respeto a las adquisiciones reales.
- c) el porcentaje de los servicios contratados por el AEP que resultan determinados como proyectos especiales vs el porcentaje de los servicios contratados por CS que resultan determinados como proyectos especiales.
- e) Listado de tarifas unitarias por tipo de trabajo especial de subdivisión de vías, recuperación de espacios, e instalación de retenidas.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
General	Los comentarios que se realizan aplican para la oferta de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., así como para la Oferta de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. Axtel considera que las Ofertas propuestas por el AEP tenía que mejorar las condiciones actuales, o en su defecto, conservar las vigentes, por el contrario, presentar un retorno a lo constituido en años anteriores.
Numeral 2.2 Pronóstico de servicios	Justificación:

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<p>El AEP ha establecido la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de éstos:</p> <p><i>“El CS presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="657 516 1295 604"> <thead> <tr> <th>Fecha límite</th> <th>Pronóstico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de junio</td> <td>Enero-junio del año inmediato posterior.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre</td> <td>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Los pronósticos y ratificaciones serán presentados en el formato contenido en el Anexo “H” de esta Oferta a través del SEG/SIPO.</i></p> <p><i>Para los enlaces dedicados locales, en caso de que los servicios contratados sean menores al 50% (cincuenta por ciento) de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y el CS considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el CS requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.</i></p> <p><i>En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las Partes (Due Date).” (énfasis añadido).</i></p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP elimine los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La condición de que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del IFT y se deberá modificar el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. • La presentación bimestral de los pronósticos, considerando que éstos no generan un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. • La condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes. • Eliminar del formato de pronósticos. El incluir tanto la localidad, el ancho de banda, la tecnología, así como el mes de contratación y se consideren los volúmenes de contratación históricos para tal efecto. 	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.						
<p>Numeral 2.3 Capacidad de los servicios</p>	<p>Justificación:</p> <p>El AEP restringe el uso de las interconexiones obligando a los CS a tomar como referencia las capacidades por los servicios vendidos vs la velocidad del puerto.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel propone que la referencia sea sobre el Tráfico Real de la Interfaz, con el fin de optimizar al máximo los recursos contratados.</p>						
<p>Numeral 2.3.1 y 2.3.2</p>	<p>2.3.1 HUB, Servicio de conexión 1 Gigabit Ethernet</p>						

<p>HUB, servicios de conexión 1 Gigabit Ethernet y 10 Gigabit Ethernet</p>	<p>Justificación: El máximo de Enlaces Dedicados a clientes finales que se podrán proveer sobre el 30% de la capacidad de 10 Gigabit Ethernet para agregar directamente Servicios de Enlaces Dedicados Ethernet/ Fast Ethernet es de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 27 enlaces Fast Ethernet o, • 285 enlaces Ethernet o, • Una combinación de ambos tal que: N° enlaces Ethernet + N° enlaces Fast Ethernet ≤ 285. <p>Propuesta: Axtel propone que el AEP otorgue 285 canales por GB en HUB contratado, operativamente se ven muy limitados los ofrecidos en la Oferta propuesta.</p> <p>2.3.2 HUB, Servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet</p> <p>Justificación: El máximo de Enlaces Dedicados a clientes finales que se podrán proveer sobre el 30% de la capacidad de 10 Gigabit Ethernet para agregar directamente Servicios de Enlaces Dedicados Ethernet/ Fast Ethernet es de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 27 enlaces Fast Ethernet o, • 285 enlaces Ethernet o, • Una combinación de ambos tal que: N° enlaces Ethernet + N° enlaces Fast Ethernet ≤ 285. <p>Propuesta: Axtel propone que el AEP otorgue 285 canales por GB en HUB contratado, operativamente se ven muy limitados los ofrecidos en la Oferta propuesta.</p> <p>Considerando la propuesta de Axtel en utilizar las velocidades en función del tráfico real de la interfaz para optimizar los recursos contratados, es viable incrementar la cantidad de enlaces dedicados de la tecnología ethernet por interfaz, ampliando a 104 enlaces en interfaz de 1 Gigabit Ethernet y 319 en interfaz de 10 Gigabit Ethernet.</p> <p>En este sentido, es referenciarlo al tráfico real de la interfaz por velocidad.</p>
<p>Numeral 2.4.1.1 Plazos de Entrega</p>	<p>Justificación: Axtel solicita al IFT obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP son excesivos y van en contra de los vigentes en la ORE 2023 conforme lo marca la regla CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Reglas de Preponderancia.</p> <p>Las ofertas propuestas contemplan plazos de entrega estándar en condiciones normales de 60 días hábiles.</p> <p>Las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente, al</p>

	<p>contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.</p> <p>Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM y los 62 días hábiles de la DM, pues estos tiempos son equiparables a los que el AEP cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. NO HAY PUNTO DE COMPARACIÓN.</p> <p>Cabe mencionar que, actualmente la demanda de los clientes finales de Axtel requiere un incremento del HitRate del 50% al 80% en los tiempos de entrega cuando contratan enlaces dedicados y cada año trabajamos en mejorar las prácticas para acotar tiempo de entrega.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT, mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria, y el AEP continúe con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.</p>
<p>Numeral 2.4.1.3 Entregas anticipadas</p>	<p>Justificación:</p> <p>Las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura, sin embargo, la imposición del pago previo al inicio de la construcción, aplazan los tiempos comprometidos:</p> <p><i>“Una vez realizada la aceptación y pago por parte del CS se iniciará el conteo del tiempo de entrega...” (énfasis añadido)</i></p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT que el conteo del tiempo de entrega sea el momento cuando el CS efectúa la aceptación de la construcción, lo cual se interpreta como un compromiso de pago. Cabe mencionar que el tiempo de facturación del AEP, no es inmediata, dejando a discreción la demora de la construcción bajo estas condiciones. Además, Axtel solicita que este tipo de cargos sean aplicados a la facturación mensual de Servicios de Enlaces Dedicados, esto con el fin de agilizar el objetivo de la entrega anticipada del servicio ya que la emisión de la factura y proceso de pago impacta directamente al tiempo de entrega.</p>
<p>Numeral 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega</p>	<p>Justificación:</p> <p>En la medición de los tiempos de entrega, queda a discreción la realidad del cumplimiento en los tiempos de entrega. Si bien, los CS deben brindar las facilidades para la implementación de los enlaces, es común que el AEP no informe en tiempo los estatus del proceso de construcción.</p> <p>Es necesario que el AEP informe al CS de las actividades y/o hallazgos de las visitas realizadas en los sitios de forma inmediata y no días, inclusive semanas después; inclusive si en el instante mismo de la visita existiera algún impedimento o retraso para el AEP para el acceso,</p>

	<p>evitando reprogramaciones y extendiendo así, el paro de reloj como imputable al CS siendo que el AEP también aportó sus tiempos al mismo.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel propone la implementación del protocolo extensible de mensajería y comunicación de presencia (<i>por sus siglas en inglés XMPP</i>) que utilizan las mensajerías para mantener informado al CS de las visitas en tiempo real.</p> <p>Solicitamos procesos más eficientes para evitar paros de reloj que retrasan la entrega de servicios</p> <p>Al cierre de paros de reloj durante el proceso de implementación de los enlaces, en repetidas ocasiones el AEP no informa oportunamente la nueva fecha de entrega de los servicios. Lo anterior ocasiona comunicación errónea hacia los clientes finales.</p> <p>Axtel propone que, en un lapso máximo de 8 horas posteriores al cierre del paro de reloj, el AEP actualice la fecha de entrega vinculante dentro del SEG.</p>
<p>Numeral 2.4.3.1 Inciso c Causas imputables a terceros</p>	<p>Justificación:</p> <p>El AEP pretende imputar a terceros por retrasos que él mismo ocasiona durante la construcción del servicio, con base a lo que se enuncia en la oferta:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Aquellos no imputables a Red Nacional, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.”</i></p> <p>Es claro que en ocasiones se requieran permisos municipales por algún tipo de construcción, sin embargo, es esencial que esto se informe en el momento en que surge la necesidad de adquirir el permiso, y no cerca de la fecha vinculante, lo anterior para informar oportunamente al cliente final. Además, Axtel requiere que el AEP mande la evidencia de la solicitud del permiso requerido, ya que se presume que los tramita a destiempo con la salvedad que lo protege y no presenta evidencia de la gestión de dicho permiso cuando se le requiere.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT requiera al AEP para que, al momento en que surge la causa imputable por un tercero, envíe al CS vía SEG o en su defecto por correo electrónico, la evidencia fehaciente por la cual la fecha vinculante tendrá desviaciones, con el fin de actuar oportuna y conjuntamente.</p> <p>Por otro lado, existen razones de seguridad en los sitios de los usuarios finales lo cuales requieren previamente para su acceso documentos del personal del AEP que acudirá a sus instalaciones. Sin embargo, el AEP ha llegado a entregar la documentación hasta 1 mes posterior a su solicitud, cuando ellos, por servicios que llegan a tener contratados con el</p>

	<p>mismo cliente y en el mismo sitio, entregan la misma documentación de manera inmediata, siendo esto una acción totalmente discriminatoria.</p> <p>Axtel solicita al IFT que requiera al AEP para que, al momento en que solicite al CS el acceso a los sitios de los usuarios finales, incluya los nombres del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como la identificación oficial INE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al Sistema Electrónico de Gestión para que estén a disposición del CS.</p>
<p>Numeral 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales</p>	<p>Justificación:</p> <p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, el AEP pretende aumentar el tiempo de respuesta cuando la solicitud del enlace resulte proyecto Especial.</p> <p>Empresa Mayorista</p> <p><i>“Red Nacional proporcionará a los CS y AS, a través del SEG/SIPO, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar <u>dentro de los 9 (nueve) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que Red Nacional cuenta para validar las solicitudes de servicios...</u>”</i></p> <p>División Mayorista</p> <p><i>“La División Mayorista de Telmex/Telnor proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar <u>dentro de los 9 (nueve) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud...</u>” (énfasis añadido).</i></p> <p>En ambos casos la suma de las actividades nos lleva a 11 días hábiles.</p> <p>La Oferta vigente otorga la justificación dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Como se menciona en puntos anteriores, cada año la industria busca mejorar y ser más ágiles con los requerimientos de los clientes finales, no obstante, en los últimos años, las Ofertas del AEP no presentan ánimo de mejorar sus procesos y esforzarse por obtener mejoras.</p> <p>Debido a lo anterior, Axtel solicita al IFT, reducir el plazo actual para entregar la justificación a 5 (cinco) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.</p>

<p>Numeral 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotización de Proyectos Especiales (penúltimo párrafo)</p>	<p>Justificación:</p> <p>Existe una clara contradicción entre este último párrafo propuesto para esta Oferta y el Tercer párrafo de este mismo numeral, por parte del AEP respecto a obligar a cubrir a los CS el 100% de las cotizaciones que el AEP determine arbitrariamente.</p> <p>Nuevo clausulado:</p> <p><i>Una vez que el CS notifique a Red Nacional/Red Noroeste su aceptación a la cotización presentada, dentro del referido plazo de 10 (diez) días hábiles, Red Nacional/Red Noroeste le enviará la factura por el costo del Proyecto Especial, debiendo el CS realizar el pago íntegro dentro de ese mismo plazo con la finalidad de que Red Nacional/Red Noroeste esté en posibilidad de iniciar cualquier trabajo de implementación, en el entendido de que en el caso de que el CS no realice el pago conducente en el plazo mencionado, Red Nacional/Red Noroeste no estará obligado a iniciar los trabajos del Proyecto Especial y se dará por cancelada la solicitud en SEG/SIPO y se cobrará la tarifa para la Elaboración de un Proyecto Especial.</i></p> <p>Propuesta:</p> <p>Se debe mantener únicamente lo establecido en el tercer párrafo de este numeral, con el objetivo de que las partes puedan llevar a cabo las labores de llegar a un acuerdo con base a la nueva etapa de conciliación que se establece en el Convenio en su clausula Vigésima Séptima.</p>
<p>Numeral 2.5.3 Diagrama con trayectorias</p>	<p>Justificación:</p> <p>El AEP en la propuesta de oferta de referencia ha establecido como requisito para la entrega del servicio la entrega de diagramas con las trayectorias de los cableados y se considera como paro de reloj el tiempo hasta la entrega de este diagrama, como se indica a continuación.</p> <p><i>“... En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá solicitar mediante el SEG a la División Mayorista de Telmex/Telnor el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, ... “</i></p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel pide al IFT que elimine el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, es otra práctica dilatoria y no debe ser condicionante para que el AEP inicie la construcción de un servicio:</p>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<ul style="list-style-type: none"> • La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP nunca participa en la instalación de dicha red interna. • Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj y no es sino hasta que se encuentra cuando reactiva la construcción. <p>Con base en lo anterior, Axtel reitera al IFT la necesidad que esta condición NO sea considerada dentro de la Oferta.</p>
<p>Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales</p>	<p>Justificación:</p> <p>La Empresa Mayorista pretende cobrar Proyecto Especial de forma discrecional usando a su favor la información no visible por el resto de los Concesionarios:</p> <p><i>“Red Nacional podrá ofrecer la prestación del servicio de Enlaces Dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Cuando en la Localidad no exista ningún servicio de Enlaces Dedicados locales.</u> • <i>Cuando en la Localidad exista servicio de Enlaces Dedicados locales, y no existan facilidades disponibles o estén saturadas en alguno de los rubros señalados en el numeral 2.5.6.1 siguiente y que el CS no haya entregado pronóstico de servicios.</i> • <u>Cuando el CS solicite Enlaces Dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente.</u> <i>“(énfasis añadido)</i> <p>Cada Concesionario conoce la información que solicita al AEP, sin embargo, no conocemos los datos de otros. En este sentido, Axtel pudiera no tener un enlace dedicado en cierta localidad, pero sí otro concesionario, dando lugar a la Empresa Mayorista la posibilidad de cobrar de forma discrecional un proyecto especial.</p> <p>Por otro lado, reiteramos que los pronósticos no generan un valor agregado en la contratación de los enlaces.</p> <p>Propuesta:</p> <p>En la actualidad la vigencia mínima en las velocidades mayores a 1 GB es de 6 años. Periodo en el que su utilización es rentable y más. Adicional, Axtel considera importante conocer la ubicación de la supuesta cotización de la infraestructura, ya que de encontrarse dentro del equipamiento en centrales del AEP, no hay lugar para el cobro de un proyecto especial.</p>
	<p>Justificación:</p> <p>La Empresa Mayorista pretende cobrar conceptos de Proyectos Especiales que son parte de su red y no corresponden a la última milla, además continúa ofreciendo flujos y no ancho de banda comprometido:</p> <p>“ ...</p>

<p>Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales (numeral 1 al 4)</p>	<p>1.- En el transporte Carrier Ethernet: ... 2.-En el transporte de alta capacidad o xWDM ... 3.-Para el transporte de Red de Larga Distancia xWDM ... 4.-Adecuaciones"</p> <p>Cabe señalar que los elementos de cobro formarán parte de la infraestructura del AEP y el CS por ningún motivo podrá recuperarla, aun y cuando en el futuro, el servicio sea desconectado y dicha infraestructura sea utilizada por otro concesionario, inclusive para el mismo AEP.</p> <p>Propuesta: Axtel solicita al IFT la eliminación de la pretensión de cobro por conceptos que son parte de la red del AEP y mediante la cual, otorgará servicios a varios CS.</p>
<p>Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales (Adecuaciones)</p>	<p>Justificación: La Empresa Mayorista debe elaborar anualmente sus pronósticos de crecimiento. Las condiciones de expansión en sus centrales, no debe ser cobrado a los CS y mucho menos como un concepto de Adecuación por Proyecto Especial, tal como lo describe la Empresa Mayorista:</p> <p><i>"Adecuaciones: El rubro Adecuaciones se cotizará en los proyectos especiales cuando hay introducción de nuevos equipos que requieran instalación de escalerillas, canaletas, DFO's, energía regulada, fusibles, cableado de energía, entre otras."</i></p> <p>Las condiciones de expansión son un crecimiento por ampliación en la contratación de servicios nuevos, además, dichas adecuaciones serían dentro de las centrales del AEP. Esta es una condición que pretende introducir el AEP y que no existe dentro de las medidas de preponderancia.</p> <p>En adición, dichos conceptos ya están incluidos en el modelo de costos por lo que la solicitud resulta improcedente.</p> <p>Propuesta: Por lo anterior, Axtel solicita al IFT, la eliminación del cobro de Adecuaciones por Proyectos Especiales.</p>
<p>Numeral 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.</p>	<p>Justificación: El AEP pretende cobrar elementos de Proyectos Especiales que no aplican por corresponder a su red y no forman parte de la última milla.</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>"Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de al menos uno de los siguientes rubros generales:</i></p>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<p>a) Planta Externa</p> <p>b) Red de acceso</p> <p>c) Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso</p> <p>d) Adecuaciones “</p> <p>División Mayorista:</p> <p>“Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de al menos uno de los siguientes rubros generales:</p> <p>a) Planta Externa</p> <p>b) Red de acceso</p> <p>c) Transporte Carrier Ethernet</p> <p>d) Transporte Alta Capacidad</p> <p>e) Larga Distancia</p> <p>f) Adecuaciones “</p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT eliminar aquellos conceptos de cobro que corresponden a la red del AEP y que NO se encuentran incluidos dentro del modelo de costos.</p>
<p>Numeral 2.5.6.2 (tercer párrafo)</p>	<p>Justificación:</p> <p>El AEP, dentro de las condiciones de la oferta comercial de un proyecto especial, impone el cobro de gastos administrativos en el caso que el CS no acepte el servicio, tal como se indica a continuación:</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p>“En caso de que el <u>CS notifique su aceptación</u> a la cotización del Proyecto Especial, Red Nacional/Red Noroeste <u>no cobrará la tarifa correspondiente a la Elaboración de un Proyecto Especial</u> derivada de los gastos administrativos en los Red Nacional/Red Noroeste incurre con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial); <u>en caso contrario</u>, Red Nacional/Red Noroeste <u>facturará la tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos generados, ...</u>” (énfasis añadido)</p> <p>División Mayorista:</p> <p>“En caso de que <u>el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial</u>, los gastos administrativos en los que Telmex/Telnor hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) <u>no serán cobrados</u> al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; <u>en caso contrario, Telmex/Telnor estará facultado a cobrar los gastos administrativos</u></p>

	<p><i>que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate...”(énfasis añadido)</i></p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT que rechace la pretensión del AEP del cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, a manera de penalización. Esta medida se considera totalmente improcedente porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión, para tomar la decisión de solicitar el servicio. • El resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado. • El CS también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace al AEP. • Se trata de una medida que claramente resulta disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final correspondiente, además de ser un precedente muy inconveniente, que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de no concretarse la venta.
<p>Numeral 2.5.6.4</p>	<p>Justificación:</p> <p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que de la Oferta propuesta por la División Mayorista fue eliminado el segundo punto de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considera Proyecto Especial:</p> <p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta.”</i> <p>La eliminación del inciso antes referido por parte del AEP, es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real.</p> <p>Axtel pide al IFT que sea reintegrado el inciso eliminado por el AEP.</p>
<p>Numeral 2.6.2 Plazos máximos de reparación</p>	<p>Propuesta:</p> <p>La nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, el AEP ha planteado en su oferta presentada para autorización del IFT, plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación:</p> <p>Plazos en la nueva oferta:</p>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos Máximos de Reparación TDM</th> </tr> <tr> <th colspan="4">Enlaces Dedicados locales</th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th>El 80%</th> <th>Mayor al 80% hasta el 95%</th> <th>Mayor al 95% hasta el 100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>12 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>16 horas</td> <td>32 horas</td> <td>96 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>48 horas</td> <td>96 horas</td> <td>144 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Plazos Máximos de Reparación TDM				Enlaces Dedicados locales				Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%	Prioridad 1	12 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 2	16 horas	32 horas	96 horas	Prioridad 3	48 horas	96 horas	144 horas																		
	Plazos Máximos de Reparación TDM																																										
Enlaces Dedicados locales																																											
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%																																								
Prioridad 1	12 horas	16 horas	48 horas																																								
Prioridad 2	16 horas	32 horas	96 horas																																								
Prioridad 3	48 horas	96 horas	144 horas																																								
<p>Plazos en la oferta vigente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th colspan="3">Enlaces Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional</th> </tr> <tr> <th>80%</th> <th>95%</th> <th>100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> <td>8 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>24 horas</td> <td>48 horas</td> <td>72 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Axtel solicita al IFT que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la Oferta 2023:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazos Máximos de Reparación</th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th>Enlaces dedicados locales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>10 horas</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazos máximos de Reparación</th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th>Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>10 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. Sin embargo, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente.</p> <p>Axtel solicita al IFT mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.</p>	Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados				Tipo de incidencia	Enlaces Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional			80%	95%	100%	Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas	Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas	Plazos Máximos de Reparación		Tipo de incidencia	Enlaces dedicados locales	Prioridad 1	4 horas	Prioridad 2	8 horas	Prioridad 3	10 horas	Plazos máximos de Reparación		Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional	Prioridad 1	4 horas	Prioridad 2	8 horas	Prioridad 3	10 horas
Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados																																											
Tipo de incidencia	Enlaces Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional																																										
	80%	95%	100%																																								
Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas																																								
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas																																								
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas																																								
Plazos Máximos de Reparación																																											
Tipo de incidencia	Enlaces dedicados locales																																										
Prioridad 1	4 horas																																										
Prioridad 2	8 horas																																										
Prioridad 3	10 horas																																										
Plazos máximos de Reparación																																											
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional																																										
Prioridad 1	4 horas																																										
Prioridad 2	8 horas																																										
Prioridad 3	10 horas																																										
<p>Numeral 2.6.4 Inciso d) Causas imputables a terceros</p>	<p>Justificación:</p> <p>El AEP en la propuesta de Oferta de referencia ha incluido eventos considerados como imputables a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente:</p>																																										

<p>(primer bullet)</p>	<p><i>“d) Causas imputables a terceros.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Con afectación en zona Urbana: 3 horas</i> • <i>Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas</i> • <i>Sin afectación cualquier zona: 48 horas “</i> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT establecer de forma clara lo que constituye un evento imputable a terceros, para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un inventario de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitamos que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj o en su caso, provea a través del SEG la evidencia de dicho traslado.</p>
<p>Numeral 2.6.4 Inciso d) Causas imputables a terceros (segundo bullet)</p>	<p>Justificación:</p> <p>El AEP en la propuesta de Oferta de Referencia ha incluido eventos considerados como imputable a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente como:</p> <p><i>“• En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 12 (doce) horas, y no pudiendo ser mayor al 5% (cinco por ciento) de las incidencias totales”</i></p> <p>Es necesario establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de solución, esto con el fin de evitar que el AEP aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT que el tiempo que tarde el AEP en la atención de tiempos por cortes de fibra óptica o cable de cobre, sean imputables a ellos. Es claro que el evento es totalmente externo al AEP. Por el contrario, el tiempo de atención debe ser atribuible al AEP, independientemente del evento ocurrido. Además, en caso de caer en incidencias recurrentes, el AEP debe tener la obligación de presentar una solución alterna para mitigar o en su caso, eliminar la recurrencia.</p>
<p>Numeral 2.6.4 Inciso d) (tercer bullet)</p>	<p>Justificación:</p> <p>El AEP en la propuesta oferta de referencia ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura del AEP como motivo de paro de reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.</p> <p>Empresa Mayorista:</p>

	<p><i>“• Robo o Vandalismo a la infraestructura de Red Nacional.”</i></p> <p>División Mayorista: <i>“• Robo o Vandalismo a la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.”</i></p> <p>Propuesta: Axtel señala al IFT que esto aumenta los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además del costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final. Adicionalmente, las Ofertas autorizadas deberían incluir un plan de acción del AEP para mitigar este tipo de incidencias. El hecho de que existan salvedades no le da derecho al AEP para asumir cualquier tiempo de reparación tomando como base que no es imputable a éste.</p>
<p>Numeral 2.6.4 (último párrafo)</p>	<p>Justificación: El AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la Oferta de Referencia propuesta:</p> <p>Empresa Mayorista: <i>“Todas aquellas actividades efectuadas por Red Nacional tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el CS que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al CS”</i></p> <p>División Mayorista: <i>“Todas aquellas actividades efectuadas por la División Mayorista de Telmex/Telnor tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante”</i></p> <p>Propuesta: Nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades. Estas actividades están cubiertas por las rentas mensuales de los servicios, el AEP pretende un doble cobro. Por lo anterior, Axtel solicita una revisión de dichas actividades puesto que no pueden ser cobradas ya que se encuentran incorporadas en las rentas.</p>
<p>Numeral 2.6.5 Disponibilidad de Enlace Dedicado</p>	<p>Justificación: Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la propuesta de los parámetros de calidad es inferior a la Oferta vigente: “ ...</p>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento). • Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento).” <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad, igualando al menos el 99.83% de disponibilidad que existen en la Oferta vigente y no aplicar condiciones retrogradadas.</p> <p>Así también, Axtel solicita al IFT que se defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. No hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.</p>																								
<p>Numeral 2.6.5 Tercer Párrafo (información complementaria)</p>	<p>Justificación:</p> <p>Si bien, el mercado nos está orillando a implementar la tecnología Ethernet, Axtel está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a ésta.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Por lo anterior, Axtel requiere que el IFT le indique al AEP incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades Ethernet a partir de 1 Gbps y en adelante, al menos con los siguientes parámetros de configuración:</p> <table border="1" data-bbox="488 1171 1417 1419"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Disponibilidad en ancho de banda garantizado</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>MTU Bytes</td> <td>Mínimo 9180</td> </tr> <tr> <td>Perdidas de paquetes</td> <td>menor a 0.1%</td> </tr> <tr> <td>Reflejar alarma link loss forwarding.</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Latencia Milisegundos</td> <td>(se establece en base a un estimado)</td> </tr> <tr> <td>Sin sobre suscripción (enlace dedicado)</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="488 1436 1417 1602"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo de Prueba</td> <td>RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante</td> </tr> <tr> <td>Duración de la prueba</td> <td>HH:MM</td> </tr> <tr> <td>Tipo de auto negociación</td> <td>Manual /Automática</td> </tr> </tbody> </table>	DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)		Disponibilidad en ancho de banda garantizado	100%	MTU Bytes	Mínimo 9180	Perdidas de paquetes	menor a 0.1%	Reflejar alarma link loss forwarding.	Si	Latencia Milisegundos	(se establece en base a un estimado)	Sin sobre suscripción (enlace dedicado)	Si	Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2	Si	DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE		Tipo de Prueba	RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante	Duración de la prueba	HH:MM	Tipo de auto negociación	Manual /Automática
DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)																									
Disponibilidad en ancho de banda garantizado	100%																								
MTU Bytes	Mínimo 9180																								
Perdidas de paquetes	menor a 0.1%																								
Reflejar alarma link loss forwarding.	Si																								
Latencia Milisegundos	(se establece en base a un estimado)																								
Sin sobre suscripción (enlace dedicado)	Si																								
Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2	Si																								
DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE																									
Tipo de Prueba	RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante																								
Duración de la prueba	HH:MM																								
Tipo de auto negociación	Manual /Automática																								
<p>2.7.5 (último párrafo)</p>	<p>Justificación:</p> <p>Las Ofertas propuestas por el AEP, indican que el cálculo de penalizaciones se llevará a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios en incumplimiento.</p> <p>La práctica entre concesionarios atiende que, el operador que otorga los servicios es quien libera el archivo inicial para llevar a cabo las conciliaciones tanto de Entregas como de</p>																								

	<p>Incidencias. Dicho archivo incluye la información básica y necesaria para llevar a cabo la revisión y comentarios.</p> <p>Propuesta:</p> <p>De ahí que, Axtel solicita al IFT describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, entre las que sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información para iniciar las conciliaciones debe ser compartida por el AEP y debe contener la información mínima necesaria para realizar la revisión por parte del CS. • De no recibir el archivo en tiempo, el AEP deberá ser acreedor a un incremento en la penalización por cada semana de retraso en su provisión.
<p>Empresa Mayorista, numeral 2.9 División Mayorista, numeral 2.10 Trabajos Programados</p>	<p>Justificación:</p> <p>Con respecto a los trabajos programados, en repetidas ocasiones se ven involucrados clientes finales que, por cuestiones ajenas al CS, dilatan la documentación y coordinación conjunta con el AEP, siendo este último quien realiza las actividades dejando fuera las acciones y validaciones necesarias por parte del CS para confirmar la correcta operación.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Razón por la cual, Axtel propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programación con 1 semana de anticipación. • El AEP debe indicar la relación de enlaces involucrados con afectación total o parcial dentro de los trabajos a realizar. • Sujeto a aprobación por parte del CS, quien muchas veces depende de los clientes finales.
<p>Empresa Mayorista, numeral 2.10 División Mayorista, numeral 2.11 Aclaración de Incidencias y reclamaciones por fallas</p>	<p>Justificación:</p> <p>Con el objetivo de que los procesos de aclaración sean más eficientes y permitan a los CS tener la información suficiente sobre la reparación de las incidencias y el estado o avance de estas se requiere que el AEP brinde información adicional para tener el pleno conocimiento del estatus del proceso.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Adicional a la propuesta de la Oferta, Axtel propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir tanto al AEP como al CS la documentación e información oportuna y veraz dentro del Sistema Electrónico de Gestión (SEG). • Instaurar un mecanismo que impida que el AEP cierre los reportes sin haber notificado y/o sin validación del CS. Axtel propone un cierre tanto por parte del AEP como por parte del CS y no dejar la actividad solo al AEP. • Obligar al AEP a informar al CS de forma activa y no reactiva a los diferentes estados por los que pasa la incidencia durante su restablecimiento.

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

- En casos donde el enlace presente 3 reincidencias en un lapso de 30 días, el AEP debería presentar una solución alterna para mitigar las fallas, dando la posibilidad de revisión y viabilidad al CS de ejecutar la propuesta del AEP.

Justificación:

La nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, el AEP ha planteado en su oferta presentada para autorización del IFT, plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación:

Empresa Mayorista:

Plazos Máximos de Reparación TDM Enlaces dedicados locales			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	12 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 2	16 horas	32 horas	96 horas
Prioridad 3	48 horas	96 horas	144 horas

Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces dedicados locales			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

División Mayorista:

Plazos Máximos de Reparación TDM Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	12 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 2	16 horas	32 horas	96 horas
Prioridad 3	48 horas	96 horas	144 horas

Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Propuesta:

Axtel solicita al IFT que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la **Oferta vigente**:

Anexo "C"
Apartado A
Tabla de Plazos máximos de reparación

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazos Máximos de Reparación</th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th>Enlaces dedicados locales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>10 horas</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazos máximos de Reparación</th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th>Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>10 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. Sin embargo, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente.</p> <p>Axtel solicita al IFT mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.</p>	Plazos Máximos de Reparación		Tipo de incidencia	Enlaces dedicados locales	Prioridad 1	4 horas	Prioridad 2	8 horas	Prioridad 3	10 horas	Plazos máximos de Reparación		Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional	Prioridad 1	4 horas	Prioridad 2	8 horas	Prioridad 3	10 horas
Plazos Máximos de Reparación																					
Tipo de incidencia	Enlaces dedicados locales																				
Prioridad 1	4 horas																				
Prioridad 2	8 horas																				
Prioridad 3	10 horas																				
Plazos máximos de Reparación																					
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional																				
Prioridad 1	4 horas																				
Prioridad 2	8 horas																				
Prioridad 3	10 horas																				
<p>Anexo "C" Apartado B (Plazos de Entrega)</p>	<p>Justificación:</p> <p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP son excesivos y van en contra de los vigentes en la ORE 2023.</p> <p>Las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.</p> <p>Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM y los 62 días hábiles de la DM, pues estos tiempos son equiparables a los que el AEP cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla.</p> <p>Cabe mencionar que, actualmente la demanda de los clientes finales de Axtel requiere un incremento del HitRate del 50% al 80% en los tiempos de entrega cuando contratan enlaces dedicados.</p> <p>Axtel solicita al IFT, mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria, y el AEP continúe con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.</p>																				
<p>Anexo "C"</p>	<p>Justificación:</p>																				

<p>Disponibilidad de los servicios</p>	<p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la propuesta de los parámetros de calidad es inferior a la Oferta vigente:</p> <p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento).”</i> <p>Propuesta:</p> <p>Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente.</p> <p>Así también, Axtel solicita al IFT que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. No hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.</p>
<p>Anexo “G” Procedimiento de acceso a sitios Numeral 1.3 Información de las Solicitudes de Acceso</p>	<p>Justificación:</p> <p>Como sabemos, la Ley Federal del Trabajo, obliga a las empresas mantener la seguridad e higiene de los trabajadores dentro de sus instalaciones, de tal suerte que se prevengan los accidentes y enfermedades relacionadas a la actividad laboral.</p> <p>Cada vez son más las empresas que se preocupan por el bienestar de los trabajadores, siendo así, los estándares de acceso a los sitios son cada vez más estrictos.</p> <p>En repetidas ocasiones, los clientes finales de lo CS solicitan documentación complementaria para permitir el acceso al personal externo. Razón por la cual, orilla a los CS a solicitar dicha documentación al AEP, no obstante, el AEP tarda semanas y ocasiones hasta meses para proporcionar la documentación requerida por los clientes finales del CS, adicional, a que ese tiempo que tarda, genera paros de reloj tanto para entrega de los servicios como para la atención a incidencias, ocasionando grandes molestias hacia los clientes finales o inclusive el CS se convierte en acreedor a penalizaciones por el incumplimiento frente a sus clientes por causas imputables al AEP, que inoportunamente queda exento de cualquier imputabilidad asociada a ésta situaciones.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Siendo así, Axtel solicita al AEP cuando éste requiera el acceso a algún sitio, y adicional a los datos incluidos en la Oferta propuesta, incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La documentación en electrónico del INE, SUA, pago del IMSS (requisitos básicos para el acceso a plantas industriales). <p>Además, debe existir un periodo razonable para la obtención de dicha documentación, no puede quedar abierto el tiempo en que el AEP conceda la información completa al CS; como mencionamos anteriormente, esto puede tardar semanas o inclusive hasta meses.</p>

<p>2.2 Pronósticos de Servicios Anexo “H”</p>	<p>Justificación: El apartado 2.2 de los Pronósticos de Servicios pide que el CS brinde un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente a la fecha límite del año en curso, sin embargo, los CS no puedan realizar pronósticos con un margen de error confiable además de que la capacidad contratada de los CS respecto de la capacidad instalada del AEP es marginal, por lo que el pronóstico que realiza el AEP para su propia operación debería ser más que suficiente para dimensionar los servicios del resto de los CS.</p> <p>Propuesta: En relación con los pronósticos, solicitamos que la entrega de estos sea únicamente por cantidad y por localidad o en todo caso por central y por capacidad de los servicios, así como que no sea condicionado el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos. En adición, solicitamos que el AEP haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad, con el fin de que los CS podamos realizar mejores cálculos.</p> <p>a. Existe información asimétrica, el AEP sí conoce su capacidad disponible, tasas de crecimiento o disminución de capacidad de centrales. El AEP conoce el ritmo de conexión y desconexión de servicios en sus centrales, con lo que puede hacer pronósticos históricos basados en proyecciones de demanda. Dado lo anterior no puede obligarse a los CS a cumplir con un pronóstico con el nivel de información que el AEP cuenta.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Gastos de Instalación</p>	<p>Justificación: El AEP define en su oferta de referencia las condiciones para el pago de gastos de instalación como:</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“3.1 Gastos de instalación</i> <i>Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de Red Nacional/Red Noroeste la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo “A” del presente Convenio.”</i></p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>“a) Gastos de instalación</i> <i>Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de la División Mayorista de Telmex/Telnor la cual se realizará posterior a la validación de los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo “A” del presente CONVENIO.”</i></p>

	<p>Previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, el CS requiere una factura como es comúnmente en cualquier organización.</p> <p>Adicionalmente, es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Por lo anterior, Axtel propone que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBÍTESE (<i>costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación</i>) en la facturación mensual.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Numeral 3.5 Inconformidades (segundo párrafo)</p>	<p>Justificación:</p> <p>El Convenio establece en su clausula Vigésima Segunda los domicilios de las partes, para efecto de notificaciones, estableciendo que toda comunicación deberá darse a través de la plataforma SEG/SIPO. Sin embargo, en la Cláusula 3.5, la EM mantiene su postura de utilizar forzosamente medios físicos para la entrega de documentos:</p> <p style="padding-left: 40px;">“El CS deberá presentar mediante escrito debidamente firmado por su representante legal en el domicilio de Red Nacional, señalado en la Cláusula Vigésima Segunda del presente documento [...] (ii) hacerse valer dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) <u>acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito</u>, en que el CONCESIONARIO SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad ...”</p> <p style="padding-left: 40px;">(énfasis añadido)</p> <p>El desarrollo de la industria de Telecomunicaciones ha obligado a las empresas a evolucionar hacia nuevas formas de trabajo reinventando sus modelos de negocio. La era digital ha sido un desafío también para la gestión legal que se ha tenido que desarrollar nuevas estrategias de adopción en sus modelos operativos. De forma que en la actualidad existen mecanismos estrictos de seguridad para el manejo de documentos en electrónicos certificados y cifrados para la protección y transmisión de datos de forma segura y que mantienen el seguimiento completo de auditoría e incluso ofrecen una total disponibilidad en tiempo real con datos protegidos, además de apoyar al medio ambiente.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT que el AEP acepte por igual un documento entregado de forma electrónica ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio digital. Inclusive la propuesta de abrir un apartado en el Sistema Electrónico de Gestión (SEG) para cargar documentación y así mismo el Instituto se encuentre al tanto de la gestión y acciones entre concesionarios y el AEP.</p>

<p>Convenio Cláusula 3.5 (penúltimo párrafo)</p>	<p>Justificación:</p> <p>La propuesta de Clausula 3.5 del Convenio constituye a la Empresa Mayorista en juez y parte para la solución de objeciones presentadas por los CS, sin considerar un proceso conciliatorio de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“En caso de ser improcedente la objeción presentada por el CONCESIONARIO SOLICITANTE, éste deberá pagar en adición al monto objetado, los intereses moratorios a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Convenio desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el CONCESIONARIO SOLICITANTE haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, Red Nacional/Red Noroeste deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la objeción y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.</i></p> <p>Propuesta:</p> <p>La propia Oferta de Referencia propuesta por el AEP en su numeral 2.7.5 relativo a procedimiento de liquidación de penalizaciones establece un proceso <i>conciliatorio</i> para determinar las penalizaciones y su liquidación correspondiente, razón a lo anterior debe establecerse un proceso conciliatorio para determinar la procedencia o no de las objeciones de facturas presentadas por los CS y en caso de no alcanzar un acuerdo, establecer el derecho de acudir al Instituto para que este resuelva los desacuerdos entre las partes.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera (último párrafo)</p>	<p>Justificación:</p> <p>La Empresa Mayorista pretende dar por terminado unilateralmente el procedimiento de objeción formal cuando las partes no lleguen a un acuerdo por la inconformidad presentada por el CS:</p> <p><i>“Para los montos objetados que sean procedentes, Red Nacional aplicará la nota de crédito correspondiente. Así mismo el CONCESIONARIO SOLICITANTE deberá realizar el pago de los reclamos improcedentes, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación de su improcedencia”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para dar por terminada una reclamación improcedente, las partes deben estar de acuerdo. • En tanto se mantiene la inconformidad, el CS mantiene la(s) garantía(s) vigente(s), con el espíritu de resolver diferencias y llegar a un acuerdo. <p>Propuesta:</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT eliminar el plazo en que el AEP considera que una objeción es improcedente. Asimismo, Axtel solicita al IFT que exista un procedimiento de</p>

	<p>solución de objeciones de facturación cuando el CS y el AEP no lleguen a ningún acuerdo y que éste sea a través de la intervención del IFT, necesariamente.</p>
<p>Convenio Cláusula 9.4 Constitución y Renovación de las Garantías (Primer y tercer párrafo)</p>	<p>Justificación: Para esta Oferta el AEP busca de forma extraordinaria por medio de un nuevo título de crédito garantizar objeciones, intereses moratorios y adeudos que a la fecha las partes no han podido resolver o en su caso exista un desacuerdo ya presentado ante este instituto por conceptos que el mismo AEP de forma arbitraria determino “improcedente”. Razón a lo anterior se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 1797 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la LFTR que dispone, dentro de los lineamientos básicos para la configuración de los contratos que “La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”</p> <p>Propuesta: De ahí que, en su caso, la redacción debiera mantenerse como sigue: La redacción de la cláusula Sexta al establecer una amplia descripción de los supuestos que constituyen un caso de Fuerza mayor o caso Fortuito permiten a la Empresa Mayorista invocar cualquiera de estos supuestos para liberar de responsabilidad por incumplimientos al no establecer la obligación de acreditarlos fehacientemente, dejando en estado de indefensión al CS, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>“Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total de los SERVICIOS objeto de este Convenio facturados por Red Nacional al CONCESIONARIO SOLICITANTE durante 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de Servicios correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.</p> <p>La garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio o a requerimiento de Red Nacional según el caso, quedando Red Nacional facultada para rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el CONCESIONARIO SOLICITANTE dentro de dicho plazo.</p> <p>En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE no otorgase una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento de la garantía anterior, Red Nacional podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.”</p>

<p align="center">Convenio Cláusula vigésima séptima Desacuerdos</p>	<p>Propuesta: Con el objetivo de ser más eficaz la relación comercial con el AEP, será de gran ayuda establecer un período de solución de controversias como se describe en esta propuesta de Oferta previo acudir a este Instituto para que resuelva un posible de desacuerdo, pero es de suma importancia que la Oferta haga referencia al cumplimiento de las partes de llevar a cabo las labores de negociación de buena fe dejando a las partes el derecho de solucionar “cualquier” controversia y no exista el derecho que tiene la EM para determinar arbitrariamente la procedencia o no de cualquier hecho. Ejemplo claro objeciones de factura en su clausula 3.5. -Inicios de D referente a “inconformidades</p>
<p align="center">Anexo A Tarifas Elaboración de Proyectos Especiales</p>	<p>Justificación: El AEP busca cobrar el estudio de factibilidad cuando una solicitud de Alta resulte como Proyecto Especial y el CS no acepte el propósito: Empresa Mayorista: <i>“4. Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica así como la cotización para poder proporcionar el servicio solicitado), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Red Nacional/Red Noroeste la cantidad de \$5,642.26(Cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 26/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley. Esta cantidad no será aplicable en caso de que el CS acepte la cotización por Red Nacional/Red Noroeste”</i> División Mayorista: “3. Elaboración de Proyecto Especial. <i>1.1 Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis, la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a la División Mayorista Telmex/Telnor la cantidad de \$ 6,353.96 (Seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.”</i> Cabe resaltar que el Proyecto Especial, son una medida que no se contempla al momento de la contratación del servicio. Al igual que el AEP, el CS realiza diferentes estudios de factibilidad antes de definir que el enlace dedicado se contratará con algún proveedor alterno. Propuesta: Axtel solicita al IFT, que elimine este cobro tomando en cuenta que (i) en cualquier operación comercial una cotización no se cobra es parte del costo de venta; (ii) la infraestructura que se llega a pagar por concepto de Proyecto Especial no es de uso exclusivo del CS; y (iii) la infraestructura al término del periodo de contratación queda en propiedad del AEP.</p>

<p>Anexo A Tarifas Habilitación por enlace</p>	<p>Justificación:</p> <p>Es totalmente inaceptable que el AEP pretenda cobrar por la habilitación de enlaces cuando estos lleguen a un HUB.</p> <p>“3. Habilitación de tramos en HUB.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Migración tramos de HUB a HUB.</i> <p><i>La tarifa aplicable por transferir la conexión de un enlace existente en una central a un HUB existente en la misma central será de \$5,081.20 (Cinco mil ochenta y uno pesos 20/100 M.N.) por tramo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Alta de nuevos tramos en HUB.</i> <p><i>La tarifa aplicable por agregar un tramo local a un HUB que represente un incremento en el número de circuitos será de \$5,081.20 (Cinco mil ochenta y uno pesos 20/100 M.N.) por tramo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.”</i></p> <p>Se entiende que los gastos de instalación cubren toda la gestión de construcción, elementos de red y hasta su entrega.</p> <p>El cobro de habilitación de enlaces ethernet que llegan a un HUB, es totalmente injustificado y desincentiva por completo la migración de enlaces vigentes con tecnología TDM hacia la tecnología Ethernet. También se debe considerar que el pago de esos gastos de instalación de las últimas millas que se asocian a los HUB cubre de punta a punta, esto es, incluye el costo para llevar al HUB. Bajo estas circunstancias el AEP pretende que los CS quedemos en desventaja tecnológica y con mala atención hacia los clientes finales. La obsolescencia de los equipos e inventario de refacciones de tecnología TDM cada vez son más escasos. Desafortunadamente el IFT ha permitido que el AEP tome este evento para enmendar su incumplimiento para la atención a fallas, al permitir que el AEP considere como causa imputable el tiempo atención de un tercero para el suministro de equipos por parte de proveedores.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al AEP la eliminación del cobro por la habilitación por enlaces que lleguen a un HUB, lo cual encubre una competencia desleal, dejando al CS con una baja competencia en el mercado con este tipo de condiciones.</p>
--	--